



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el
Estado de Emergencia en la provincia
de Espinar del departamento de
Cusco**

DECRETO SUPREMO
N° 056-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el ejercicio de derechos fundamentales de la población, como el derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras del territorio de la República, el derecho a la paz, a la tranquilidad, a la educación, a la libertad de trabajo, como a ejercer el comercio e industria y demás pertinentes, previstos en los Artículos 2, 13 y 59 de la Constitución Política del Perú, vienen siendo perturbados por actos de violencia en la provincia de Espinar del departamento de Cusco que impiden su normal ejercicio, afectando la integridad física de civiles y miembros de la Policía Nacional del Perú, así como la propiedad pública y privada, a raíz de las acciones y actividades vinculadas o relacionadas de hechos propiciados contra

las actividades mineras de la empresa Xstrata Tintaya y proyecto Antapacay;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos, demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a controlar y minimizar los riesgos existentes y aquellos que se puedan generar; por lo que es necesario la declaratoria del Estado de Emergencia en la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco; debiéndose adoptar las disposiciones y medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa y protección de los derechos de los ciudadanos y los servicios públicos o privados;

Que, corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, así como velar por el orden interno de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118, incisos 1) y 4), de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 1) del Artículo 137 de la Constitución Política del Perú, otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite, a través de su Artículo 27 inciso 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinadas garantías cuando exista un peligro público u otra emergencia que amenace su seguridad;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días en la Provincia de Espinar del Departamento de Cusco, manteniendo la Policía Nacional del Perú el control del orden interno.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 2°.- Suspensión de Garantías

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidas las garantías constitucionales relativas a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidas en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

WILVER ALFREDO CALLE GIRÓN
Ministro del Interior

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

794287-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 057-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 037-2012, publicado el 29 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia

de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante N° Oficio N° 371-2012-GRL-P de fecha 08 de mayo de 2012 y sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 005-2012-CRDC/ST, solicita la aprobación de la prórroga de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, cuya vigencia está próxima a culminar, señalando que su pedido es debido a que en los próximos días se presentará la fase de la Post Inundación en la zona afectada, evento que se prevé será de mayor gravedad que la propia inundación, teniendo en cuenta que en esta etapa se debe ejecutar, entre otras, acciones de saneamiento, reubicación de la población damnificada a zonas más seguras, fumigaciones, remoción de tierra, rehabilitación de vías y servicios así como atención a las personas;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2012-INDECI/11.0 de fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 358-17MAY02012/COEN-INDECI/16:30 HORAS, y en la verificación de los registros del SINPAD, concluye que por la magnitud de daños ocasionados principalmente por las inundaciones producidas por los desbordes de los ríos, continúan las condiciones de falta de atención a las familias damnificadas y las acciones de rehabilitación de la infraestructura pública dañada, más aún cuando la post inundación trajo consigo consecuencias muchas veces mayores de lo que ocasiona la inundación, en cuanto al estado de salud de la población, a las acciones de habitabilidad de las viviendas, el saneamiento ambiental del entorno, así como acciones para la normal atención de los servicios públicos; aún cuando los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali, se encuentran en Alerta Hidrológica Roja y sus desbordes continúan ocasionando daños y afectando a la población ribereña y de los asentamientos humanos periféricos a las ciudades; por lo que emite opinión favorable para que se recomienda aprobar la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Painahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, y subsistiendo las condiciones de desastre en la zonas señaladas, es necesario prorrogar el periodo vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, con el fin de continuar las ejecuciones de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en cuanto corresponda;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de